

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 0274 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2023-00038-00
Proceso	Nro. 098 de 2023
Audiencia	Nro. 053 de 2023
Demandante	Erica Andrea Ruiz Tabares
Demandada	Mario Alfonso De Paula Atehortúa De La Cuesta
Tema	<ul style="list-style-type: none">• Declarar no probadas las excepciones• Se acogen las pretensiones de la demanda
Hora de inicio	9:00 de la mañana

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECLARAR no probada la excepción denominada como inexistencia de la unión marital, lo mismo que la de inexistencia de la sociedad patrimonial y, la mala fe, por las razones que se han indicado.

SEGUNDO.- DECLARAR que entre la señora **ERICA ANDREA RUIZ TABARES, C.** C. 43.144.168 y el señor **MARIO ALFONSO DE PAULA ATEHORTÚA DE LA CUESTA, C. C.** 8.236.625, existió una unión marital de hecho que tuvo su inicio el pasado veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el

veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), por las razones indicadas anteriormente.

TERCERO.- DECLARAR que con ocasión del reconocimiento de la unión marital de hecho, surgió o se conformó una sociedad patrimonial de bienes durante el periodo comprendido del veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), por las razones ya indicadas.

CUARTO.- DECRETAR la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de bienes, lo que se hará por cualquiera de las vías legalmente establecidas para estos efectos.

QUINTO.- ORDENA la inscripción de esta sentencia en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de cada uno de los excompañeros.

SEXTO.- Se mantienen vigentes las medidas cautelares decretadas hasta que se proceda a la liquidación de la sociedad patrimonial o, lo soliciten conjuntamente las partes.

SÉPTIMO.- Se condena en costas al demandado, las que se señalarán y liquidarán posteriormente.

Notificada la decisión en estrados, el apoderado de la parte demandante Dr. **MARCO ALEXANDER RAMIREZ MARTINEZ**, interpone recurso de apelación y señala los reparos frente a la decisión. El apoderado de la parte demandante Dr. **NELSON STEVENS POSADA VASQUEZ**, no interpone recurso.

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual se surtirá ante la Sala de Familia del H, Tribunal Superior de Medellín.

RADICADO 05001 31 10 002 2023-00038 00

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 3:25 de la tarde.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	MARCO ALEXANDER RAMIREZ MARTINEZ
T.P.	302.043 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	ERICA ANDREA RUIZ TABARES
C.C.	43.144.168

Calidad:	Apoderado Demandado
Nombre:	NELSON STEVENS POSADA VASQUEZ
T.P.	232.684 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	Mario Alfonso De Paula Atehortúa De La Cuesta
C.C.	8.236.625

Calidad:	Testigo
Nombre:	LILIANA PATRICIA FRANCO URIBE
C. C.	44.005.526

Calidad:	Testigo
Nombre:	PAOLA ANDREA GONZALEZ OSORIO
C. C.	1.017.257.421

RADICADO 05001 31 10 002 2023-00038 00

Calidad:	Testigo
Nombre:	DIEGO IGNACIO OSPINA
C. C.	71.595.883

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8db83d00a4ea432f500c931a21e522102ec67a1cb34ab5eac1579fa96c52fd5**

Documento generado en 05/10/2023 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>